

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 4 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Lebrija, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los documentos allegados digitalmente como base de recaudo, reúnen los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de alimentos singular de mínima cuantía, en favor de DORFY NAYARY DIAZ PRADA en representación de su menor hija LUCIANA GONZALEZ DIAZ, y a cargo de JOSE ARMANDO GONZALEZ GOMEZ por las siguientes sumas de dinero representadas en el acta de conciliación realizada el 17 de diciembre de 2020 en la Comisaria de Familia de esta localidad:

- a. DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.211.720.00) por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al saldo de la cuota de diciembre de 2020, y a las cuotas alimentarias adeudadas hasta octubre de 2021 con su incremento respectivo del IPC.

- b. SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$680.400.00) por concepto de tres mudas completas de ropa adeudadas en 2020 y 2021.
- c. Los intereses legales del 0.6% anual desde que el día en que se hizo exigible cada cuota en la forma indicada en las pretensiones de la demanda hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las cuotas que se sigan causando desde el mes de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, y el valor equivalente a las mudas de ropa según lo acordado en el acta de conciliación.

**TERCERO:** Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de UNICIENCIA, HENDER MAURICIO CHAPARRO ARCHILA en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEPTIMO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**OCTAVO:** Informar esta decisión a las Centrales de Riesgo, (Cifin y datacrédito), indicando la suma adeudada a la fecha por el demandado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d3d60222a31ff3a279c3960020045188bafc4b04a298d4c243b82bea0eca2e**

Documento generado en 04/02/2022 11:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**